

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Protección Mutua Nacional, Seguros de enfermedades, en liquidación forzosa e intervenida, Zaragoza, y en él el escrito del señor Interventor del Estado, fecha 19 de febrero del corriente año, proponiendo la extinción de la entidad: y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1932 hubo de declararse la liquidación forzosa e intervenida de esta Mutua; que por otra Orden ministerial de 22 de diciembre del propio año fué preciso entregar a la Comisión liquidadora, juntamente con el Interventor del Estado, la fianza de 5.000 pesetas, constituida para ir haciendo frente, con alguna parte de la misma, a los gastos que originaba la liquidación; que hechos los llamamientos del caso, y consiguiente depuración y justificación de créditos, pudo lograrse la concreción del pasivo social, repartiéndose bajo los porcentajes aprobados por los respectivos interesados el remanente del activo existente, y que en los últimos documentos enviados por el señor Interventor del Estado, fechas 23 y 24 de enero y 19 de febrero del año en curso, se justifica que han sido totalmente distribuidos los fondos sociales, excepción hecha de un crédito de 24,02 pesetas a favor de D. Saturnino Aramendía, que no ha podido satisfacerse, no obstante las repetidas gestiones llevadas a cabo para la comparecencia del interesado o para que le representase un tercero en forma debida:

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1912; y

Considerando que, a virtud de los datos y antecedentes expuestos, quedan cumplidos en este expediente todos los requisitos legales y reglamentarios para llegar a la extinción de la entidad sin que exista, por otra parte, constancia alguna de reclamaciones que a ello se opongan:

Considerando que el único crédito por satisfacer, de 24,02 pesetas, a favor de D. Saturnino Aramendía, no concurrente al cobro por sí ni por representación en forma, ha quedado depositado en la Caja general de Depósitos, cifrado en 22,75 pesetas, rebajadas 1,27 pesetas por gastos de constitución del propio depósito, según resguardo número 565.814 de entrada y número 61.249 de registro, a nombre del interesado y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto declarar la extinción, a efectos de seguros, de La Protección Mutua Nacional, que actuó en Zaragoza, calle de Cervantes, núm. 35, dedicada al Seguro de enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de marzo de 1935. — Manuel Marraco.

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

(“Gaceta” 20 marzo 1935).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 31 de agosto de 1934 y disposiciones posteriores, sobre la formación de los Registros fiscales de la riqueza rústica, exigen la colaboración local para tan importante obra y ordenan se indemnice a los Avuntamientos proporcionalmente a la cuantía y eficacia que suponga la colaboración prestada.

Por todo lo cual, y con el fin de estimular y compensar a las entidades locales,

Esté Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas aplicables para la redacción de documentos de los Registros fiscales de la Riqueza rústica, durante su período de formación, y por el personal designado por las Brigadas de campo, de acuerdo con los Ayuntamientos, serán las que a continuación se expresan:

Tarifas.

I. — Relación de contribuyentes de las Secciones fiscales, con riquezas y sumas parciales y generales. (Artículo 4.º y 5.º del Decreto de 31 de agosto de 1934, ("Gaceta" del 6 de septiembre).

Por cada asiento de riqueza, 0,15 pesetas.

II.—Repartimiento superficial, cuando no pueda hacerse directamente el de riqueza. (Apartado 2.º de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1935).

Por cada asiento supletorio de superficie, 0,025 pesetas.

III. — Recogida de declaraciones, cuando se trate de Secciones fiscales heterogéneas. (Párrafo segundo del artículo 11 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, ("Gaceta" del 6).

Por cada finca o agrupación de ellas con que constituya un asiento de riqueza, 0,12 pesetas.

Por la relación de todas las fincas de cada propietario, 0,25 pesetas.

IV.—Resumen alfabético de contribuyentes segregado de los asientos de las Secciones fiscales, con riqueza total de cada uno, cuarteo y sumas. (Artículo 27 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, ("Gaceta" del 6).

Por alfabetizar y resumir cada asiento de las Secciones fiscales, 0,05 pesetas.

V.—Padrón tributario con riquezas individuales y cálculo de la contribución, cuarteo y sumas.

Por cada contribuyente, 0,15 pesetas.

VI.—Copias de los antedichos padrones, o formación de la lista cobratoria.

Por cada contribuyente, 0,075 pesetas.

Artículo 2.º La justificación de las cantidades devengadas por los conceptos expuestos en el artículo anterior se hará, en la forma reglamentaria del Servicio del Catastro, por conducto de las Brigadas que hayan dirigido los trabajos. El Jefe de Brigada facilitará la documentación oficial y rendirá la cuenta en firme, acompañando copia del nombramiento del destajista, certificado de los trabajos efectuados con cargo a cada tarifa y diligencia de aprobación de los mismos.

Artículo 3.º El crédito anual de 400.000 pesetas consignado en la Sección 14 del presupuesto para la redacción de documentos fiscales, según tarifa, como consecuencia del Decreto de 31 de agosto último, referente al Registro fiscal de la Riqueza rústica, se empleará preferentemente en las atenciones de dicho Registro fiscal, según se regula por los artículos anteriores. Caso de existir sobrante, se invertirá en los documentos fiscales de los avances o parcelarios y de los registros de urbana, en su caso.

Artículo 4.º Después de formados los Registros fiscales, los Ayuntamientos podrán acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 13 del tan citado Decreto de 31 de agosto de 1934, con independencia de cuanto disponen los artículos anteriores, para el período de formación, y siempre que cumplan las formalidades prevenidas en dicho artículo.

Artículo 5.º Los documentos de los Registros fiscales que no estén relacionados en las tarifas del artículo 1.º de la presente Orden se liquidarán por

las tarifas anteriormente ordenadas, que quedan derogadas en cuanto se opongan a la presente disposición.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 19 de marzo de 1935. — Manuel Marraco.

Señor Director general de Contribución territorial ("Gaceta" 20 marzo 1935).

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio", de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con sesenta y siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de marzo de 1935. — P. D., José de Lara.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 20 marzo 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.593.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El señor Alcalde de San Mateo de Gállego participa se ha presentado en dicha Alcaldía el encargado del ganado del monte «Pallaruela», del término municipal de Zuera, manifestando que el día 20 del actual desapareció del citado monte el rabadán llamado Celestino Lafuente Royo, de 16 años de edad, natural de Gavín, provincia de Huesca, siendo su estatura de 1'55 metros, viste traje de pana obscura, calzado con abarcas de goma, camisa listada y boina negra, sin que se sepa dónde ha podido dirigirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de las Autoridades de la provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho menor.

Zaragoza, 22 de marzo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 1.610.

ESTADÍSTICA DE CARRUAJES.—Circular.

El señor Coronel-Jefe del Centro de Movilización y Reserva número 9, de esta Capital, me comunica, que habiendo terminado el 10 de enero próximo pasado el plazo que tienen los Ayuntamientos para remitir a dicho Centro los datos correspondientes al censo de

1934, según determina el artículo 80 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, y con el fin de hacer la clasificación general para su remisión al Estadio Mayor Central, se publica a continuación, relación de los pueblos que no han dado cumplimiento hasta la fecha a lo prevenido, debiendo enviar a aquel Centro dichos Ayuntamientos a la mayor brevedad dicha estadística, correspondiente a ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más rápido y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 23 de marzo de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Zaragoza.

Casetas	Pastriz
Istribol	Joyosa (La)
Alfocea	Leciñena
Montañana	María de Huerva
Peñafior	Perdiguera
San Juan	Puebla de Alfindén
Garrapinillos	San Mateo de Gállego
Monzalbarba	Sobradiel
Villamayor de Gállego	Torrecilla de Valmadrid
Alfajarín	Torres de Berrellén
Burgo de Ebro (El)	Utebo
Cadrete	Zuera
Cuarte de Huerva	Zaragoza

Partido de Ateca.

Ateca	Ibdes
Alconchel de Ariza	Jaraba
Alhama de Aragón	Malanquilla
Aniñón	Monreal de Ariza
Aranda de Moncayo	Monterde
Berdejo	Moros
Bijuesca	Nuévalos
Bordalba	Oseja
Bubierca	Pozuel de Ariza
Cabolafuente	Sisamón
Calmarza	Torrelapaja
Carenas	Torrijo de la Cañada
Castejón de las Armas	Valtorres
Cervera de la Cañada	Vilueña (La)
Cetina	Villalengua
Cimballa	Villarroya de la Sierra
Contamina	

Partido de Belchite.

Almochuel	Moneva
Almonacid de la Cuba	Moyuela
Codo	Plenas
Fuendetodos	Puebla de Albortón
Jaulín	Samper del Salz
Lagata	Valmadrid
Lécera	Villar de los Navarros

Partido de Borja.

Agón	Gallur
Ainzón	Luceni
Alberite de San Juan	Magallón
Albeta	Maleján
Ambel	Mallén
Bisimbre	Pomer
Boquiñeni	Pozuelo de Aragón
Bulbente	Puruñosa
Bureta	Tabuenca
Calcena	Talamantes
Fréscano	Trasobares

Partido de Calatayud.

Alarba	Nigüella
Arándiga	Olvés
Brea	Orera
Calatayud	Paracuellos de Jiloca
Castejón de Alarba	Purroy
Embid de la Ribera	Santa Cruz de Grió
Frasno (El)	Sediles
Gotor	Sestrica
Illueca	Terrer
Inogés	Tierga
Jarque	Tobed
Maluenda	Torralba de Ribota
Mesones de Isuela	Velilla de Jiloca
Morés	Villalba de Perejil
Munébrega	

Partido de Cariñena.

Aguarón	Lucsma
Aguilón	Mezalocha
Aladrén	Mozota
Cariñena	Muel
Codos	Paniza
Cosuenda	Tosos
Encinacorba	Villanueva de Huerva
Herrera de los Navarros	Vistabella
Longares	

Partido de Caspe.

Caspe	Maella
Cinco Olivas	Mequinenza
Fabara	Nonaspe
Fayón	Sástago

Partido de Daroca.

Acered	Montón
Aldehuela de Liestos	Murero
Atea	Nombrevilla
Badules	Orcajo
Balconchán	Ruesca
Berrueco	Santed
Cubel	Torralba de los Frailes
Cuerlas (Las)	Torralbilla
Fombuena	Used
Gallocanta	Valdehorna
Langa del Castillo	Val de San Martín
Lechón	Villadoz
Mainar	Villafeliche
Manchones	Villanueva de Jiloca
Mara	Villarreal de Huerva
Miedes	

Partido de Ejea de los Caballeros

Ardisa	Orés
Asín	Pedrosas (Las)
Biota	Piedratajada
Castejón de Valdejasa	Pradilla de Ebro
Erla	Remolinos
Farasdués	Santa Eulalia de Gállego
Frago (El)	Tauste
Layana	Valpalmas
Luna	Ejea de los Caballeros
Murillo de Gállego	

Partido de la Almunia

Alcalá de Ebro	Morata de Jalón
Alfamén	Muela (La)
Almonacid de la Sierra	Pedrola
Bárboles	Pinseque
Bardallur	Plasencia de Jalón
Cabañas de Ebro	Ricla
Chodes	Rueda de Jalón
Epila	Salillas de Jalón
Lucena de Jalón	Urrea de Jalón
Lumpiaque	La Almunia

Partido de Pina

Alborge	Nuez de Ebro
Alforque	Osera
Almolda (La)	Quinto
Bujaraloz	Rodén
Farlete	Velilla de Ebro
Fuentes de Ebro	Villafranca de Ebro
Mediana	Zaida (La)
Monegrillo	Pina

Partido de Sos

Artieda	Navardún
Castiliscar	Pintano
Isuerre	Salvatierra de Esca
Lobera de Onsella	Sigiés
Longás	Uncastillo
Luesia	Undués de Lerda
Malpica de Arba	Undués-Pintano
Mianos	Urriés

Partido de Tarazona

Alcalá de Moncayo	San Martín de Moncayo
Añón	Santa Cruz de Moncayo
Cunchillos	Torrellas
Grisel	Trasmoz
Litago	Vera de Moncayo
Lituénigo	Vierlas
Malón	Tarazona

Zaragoza, 20 de marzo de 1935.—El Jefe del Negociado, Mariano Santander. —V.º B.º: El Coronel, Serrano.

SECCION CUARTA

Núm. 1.589.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**Cédula de notificación.**

En el expediente ejecutivo de apremio que contra ustedes instruyo, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca casa, situada en la calle Mayor, número 23, de 24 metros cuadrados, linda por derecha, izquierda y espalda con Manuel Murillo; líquido imponible 26'50 pesetas, por que tributaba Aurelio Bueno Tafalla, de Castiliscar, consta en la actualidad inscrita a nombre de D.ª Manuela, D.ª Nicanora y D. Cirilo Ramírez Gamuza, de paradero desconocido, se declara a estos responsables del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerles saber que si en el plazo de cinco días, que determina el art. 157 del Estatuto de Recaudación vigente, no comparecen en las oficinas de esta Agencia a satisfacer la suma de veintinueve pesetas cincuenta y dos céntimos, que es en deber por contribución Urbana, correspondiente a los años 1927 a 1931, se procederá a lo que haya lugar.»

Y refiriéndose a ustedes la anterior providencia, se la notifico en la forma que dispone el art. 154 del Estatuto vigente.

Castiliscar, a 21 de marzo de 1935.—El Recaudador, José Diloy.

Sres. D.ª Manuela, D.ª Nicanora y D. Cirilo Ramírez Gamuza.

SECCION QUINTA

Núm. 1.587.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de Seguros y Ahorros.****Orden Ministerial.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de inscripción de la entidad «Mutua de Empresas y transportes en autobús», Zaragoza, y los documentos complementarios que remite con su comunicación de 15 de enero del corriente año;

Visto lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, y los informes favorables, de las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que los Estatutos de esta Mutualidad, pólizas y demás datos se ajustan a los preceptos legales reglamentarios vigentes en el seguro de responsabilidad civil que se propone establecer entre sus asociados, justificando el depósito de inscripción de 10.000 pesetas establecido por la R. O. de 21 de septiembre de 1928, además de concurrir esos otros requisitos de responsabilidad mancomunada, sin finalidad de lucro, cuotas fructuantes y amovilidad de cargos directivos.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado inscribir en el Registro establecido en la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la «Mutua de Empresas de transportes en autobús», Zaragoza, para practicar el seguro de responsabilidad civil entre sus asociados, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes a la Dirección general de Seguros, ejemplares impresos de sus Estatutos y pólizas, en los que se recojan las modificaciones acordadas en su Junta extraordinaria de 14 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos. Madrid, 8 de marzo de 1935.—Marraco. Sr. Director de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.590.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de urbanización parcial, para alineación de las calles de Ramírez y Torrejón, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten, sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 20 de marzo de 1935. — El Alcalde, Fermín Delmás.—Por acuerdo de S. E., El Secretario general, Enrique Ibáñez

* * *

Núm. 1.591.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de alineación de la calle de D. Pedro Joaquín Soler, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones

escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1935.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Enrique Ibáñez

Núm. 1.554.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Deslinde.

Visto el expediente sobre deslinde del monte denominado "Bardena Baja", número 142 del Catálogo de los de utilidad pública en la provincia de Zaragoza, perteneciente a Ejea de los Caballeros;

Resultando que, acordado el deslinde de este monte por la entidad propietaria y designado para llevarlo a efecto el Ingeniero D. Luis Cortés, fué autorizada su práctica por la Dirección general. Publicado el anuncio del apeo en el "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de julio de 1928, se hicieron también las modificaciones reglamentarias y la Abogacía del Estado emitió informe sobre la titulación presentada por los particulares colindantes, dando principio la práctica del deslinde en el día señalado.

Resultando que en el Catálogo de montes de utilidad pública figura el de que se trata, con los siguientes límites: Norte monte "Bardena Alta" y fincas particulares, sur ídem y término de Tauste y oeste provincia de Navarra. El Ingeniero operador estableció el primer vértice en la colindancia con el monte "Bardenas Reales", de la provincia de Navarra, al sitio denominado "Punta Negra", continuando el apeo por esta colindancia hasta la del monte número 141 del Catálogo, denominado "Bardena Alta", de Ejea, siguió por la confrontación de este predio hasta el punto donde comienza el monte "Las Planas", también de Ejea, continuó por el barranco llamado "Balareño" hasta su confluencia con el río Bayo, y después por el río hasta donde termina la corraliza Martucha, sigue la colindancia por el cauce del río hasta la confluencia con el río Arba, lindando con propiedades particulares de doña Mercedes Hernández y continúa por este mismo río lindando con las mismas fincas y con la de D. Manuel Gallizo, denominado El Salobar, hasta donde empieza la colindancia con el monte de los ganaderos de Tauste y continúa hacia el monte de utilidad pública "La Virgen", de Tauste, con quien linda hasta el "Bardenas Reales", de la provincia de Navarra, por cuyo linde siguió a encontrar el piquete número 1.

Resultando que contra el apeo del perímetro exterior no se formuló ninguna reclamación. Debiendo observarse que esta operación duró solamente dos días, durante los cuales se fijó una línea de más de cuarenta kilómetros, siguiendo la indicada por la Comisión del Ayuntamiento de Ejea y práctico del mismo, y también ha de señalarse la circunstancia de que la línea apesada para perímetro exterior del monte deja como enclavado del mismo el designado con la letra A, cuando en realidad dicho terreno queda fuera del predio, siendo la línea determinada por los vértices 84 y 164 de colindancia entre los terrenos particulares (constitutivos del llamado enclavado A) con el monte número 141 del Catálogo, el monte de "Las Planas" y fincas de doña Mercedes Hernández. Todo lo cual hace resaltar el Consejo Forestal en su informe de 12 de enero último.

Resultando que seguidamente comenzó el apeo del

perímetro interior, dentro del cual se distinguieron los enclavados A, B, C y D.

Resultando que el enclavado A está constituido por ocho fincas, designadas en el plano con letras minúsculas. La finca *a*, llamada "Corraliza de Valdemilano" pertenece a D. Salomé Diego-Madrado, en virtud de escritura del año 1869, inscrito en el Registro de la Propiedad, y se le reconoció solamente una cabida de 87,4364 hectáreas, con la protesta de la interesada, reproducida en el período de reclamaciones, fundándose en que hace más de cincuenta años viene poseyendo quieta y pacíficamente la mayor cabida, determinada por una línea de mojones antigua, de la cual prescindió el Ingeniero operador, quien se atuvo estrictamente a la cabida inscrita, sin fijarse en el estado posesorio y en la circunstancia de que reivindicando el exceso de cabida a favor del monte público, éste resulta con mayor extensión de la figurada en la relación oficial de 1859. La finca *b* es la "Corraliza Malante", perteneciente a D. Esteban Gallizo, a quien se reconoció una cabida de 134,0062 hectáreas, conforme a una escritura de 1895 y se le segregó el exceso de 43,3238 hectáreas, protestando el interesado, quien formuló reclamación igual a la anterior, fundándose en que los linderos de su finca estaban bien determinados desde muy antiguo por una línea de mojones que no han sido tenidos en cuenta. La finca *c*, llamada "Espinel", es propiedad de doña Elena y D. Pablo Cosculluela, según título inscrito, y también se le segregaron por el Ingeniero operador 34,1320 hectáreas de exceso de cabida, con la protesta del interesado por haberse acudido al dato de la superficie, siendo así que los linderos de su finca han estado bien determinados siempre por una línea de mojones que existen desde que el Estado vendió estas fincas por consecuencia de la desamortización, y estas razones las ampliaron en el período de reclamaciones, diciendo que si se comparan los límites que el Catálogo asigna al monte público con los aceptados por el Ingeniero operador, se observa una variación notable e injustificada, de la cual resulta que terrenos colindantes se convierten en enclavados, y que segregando terrenos de las fincas particulares colindantes, se aumenta en más del 50 por 100 la superficie del monte, el cual según sus descripciones del Catálogo tiene solamente una cabida total y forestal de 33,00 hectáreas, es decir, sin tener enclavados. La finca *d* se llama "Corraliza de Chicarro" y pertenece a doña Carmen Miguel, en virtud de título inscrito, habiéndose apeado este predio, al que se le segregaron 21,0156 hectáreas de exceso de cabida, con la protesta de la interesada, quien alegó que ella y sus causantes, desde hace más de sesenta años, se hallan en la quieta y pacífica posesión de la finca, con límites precisos que no tuvo en cuenta el Ingeniero operador, y que el supuesto exceso de cabida se debe a que la finca está cruzada por dos caminos públicos, cuya superficie habría de documentarse. Los enclavados *e* y *f* fueron reconocidos sin protesta y con una cabida igual a figurada en los títulos, y la finca *g* también fué apeada sin protesta, no obstante haberle segregado 13,7748 hectáreas, como exceso de cabida. Por último, la finca *h*, llamada "El Solobar", de Gurra, Cubillar de los Frailes, etc., pertenece a doña Mercedes Hernández, como formando parte de su finca que pasa el otro lado del río, fuera de la línea apeada como perímetro exterior, y fué reconocida con una cabida de 695,70 hectáreas, con la protesta del Ayuntamiento de Ejea, quien se fundó en las manifestaciones del práctico y en no haberse medido la cabida titulada, afirmándose de público que tiene un

exceso de más de cien hectáreas, las cuales se suponen desmembradas del monte del pueblo.

Resultando que el enclavado *B* es la finca de don Andrés Giménez, "Corral de Revesindo", la cual fué reconocida sin protesta con la cabida titulada.

Resultando que el enclavado *C*, de D. Manuel Gallizo, le fueron segregados por exceso de cabida 16,1050 hectáreas y lo mismo ocurrió en la finca *a* del enclavado *D*, también de su propiedad, donde se segregaron 14,8971 hectáreas, protestando en el acto el representante del interesado, por no haberse tenido en cuenta los límites que siempre han tenido estas fincas.

Resultando que la finca *b* del enclavado *D* forma parte de la dehesa "Escarón", perteneciente a doña Mercedes Hernández, y que el Ingeniero operador no reconoció la posesión particular de este trozo fundándose en que, según los títulos inscritos, la finca pertenece al término de Tauste y no figura en ninguna parte de ella en los libros ni en el Catastro de Ejea. El representante de la propietaria protestó en el acto del apeo y oportunamente reprodujo su reclamación, alegando: que dicha dehesa radica en término de Tauste, pertenece a la familia de la interesada desde el año 1875 y se halla situada a ambos lados del río Arba, habiendo desde antiguo un puente particular que une las dos partes y que linda por el oeste con montes comunales de Ejea y Tauste, que nunca se ha considerado el río Arba como límite del monte de Ejea, antes bien, en un deslinde de jurisdicción entre Tauste y Ejea de los Caballeros, efectuado en el año 1872, se reconoció que la finca "Escarón" es del término de Tauste y se halla situada a ambos lados del río, correspondiendo por su derecha hasta el medianil del campo, que era entonces de Jernaro Gallizo; según se acredita con testimonio notarial del citado deslinde, que en 1876 se procedió a renovar los mojones de la finca "Escarón", interviniendo el Ayuntamiento de Ejea en la colindancia con su término, y en el acta levantada consta que la finca aludida pasa a la derecha del río Arba por el extremo del paso de "Escarón" hacia el oeste, volviendo pronto hacia el sur por la confrontación del campo de Gallizo; que desde antes de 1875, los anteriores dueños de la dehesa y sus sucesores han venido poseyendo quieta y pacíficamente la misma parte de la finca situada a la derecha que a la izquierda del río y en ambos lados el terreno comprendido entre los mojones colocados al hacerse el deslinde de términos de 1872 y renovados en 1876, de los cuales prescindió el Ingeniero operador, aceptando la afirmación errónea de la Comisión y práctico de Ejea, quienes afirmaron que este trozo de la derecha pertenecía a su término municipal; y que en ningún caso procedería la incorporación de tan remota antigüedad, cosa que sólo puede hacerse en virtud de sentencia de los Tribunales competentes, después de un juicio reivindicatorio.

Resultando que, transcurrido el período de reclamaciones, informó el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, proponiendo la aprobación del deslinde tal como había sido efectuado; que de este parecer desistió la Sección 1.^a del Consejo forestal, y que pedido dictamen al pleno lo emitió con fecha 12 de enero último, proponiendo la anulación del apeo del perímetro exterior desde los vértices 82 al 201, estimando las reclamaciones formuladas por los particulares interesados y desestimando la del Ayuntamiento de Ejea.

Considerando que, si bien parece aceptable la línea señalada por los vértices 1 al 82 y 201 al 1, para determinar los linderos oeste, sur y parte del norte,

no ocurre lo mismo con el lindero este y otra parte del norte, determinados por los vértices 82 y siguientes hasta el 201, pues el Ingeniero operador se apartó totalmente de los límites que el Catálogo asigna al monte público de que se trata, dejando como única confrontación por el norte el monte llamado "Bardena Alta", pero no las fincas particulares que dice el Catálogo, y al este se le asignan como linderos el monte público "Las Palmas" y los ríos Bayo y Arba, en lugar de los terrenos particulares que dice al inscripción del predio; con lo cual resulta haber quedado enclavada en el monte 142 la faja de terreno formada por las fincas particulares situadas al oeste del lindero apeado, las cuales son colindantes y no enclavadas en aquél. El Ingeniero operador, en su deficiente informe, no justifica los motivos de la importante alteración que introduce en los linderos del monte, la cual llega a afectar al deslinde jurisdiccional de dos términos municipales, alegando únicamente que no se formularon protestas en esta parte, hecho que no tiene importancia al no concurrir representación del Ayuntamiento de Tauste, y por siguiendo la línea apeada, cauces de barrancos y ríos que dejan a su derecha en el sentido del recorrido los terrenos particulares, es lógico que las protestas se produjeran después al apeo la línea que, con la señalada, limitaba dichos terrenos, como así sucedió en efecto.

Considerando que, para el apeo de enclavados, el Ingeniero operador ha seguido el criterio de medir las fincas particulares y segrego el exceso de cabida en relación a la asignada en los títulos, lo cual podría ser admisible tratándose de terrenos enclavados, es decir, totalmente rodeados por el monte público y en donde todo exceso de cabida forzosa-mente había de serlo a expensas de aquél, pero no en modo alguno aplicable al mal llamado enclavado *A*, que sólo confina con el monte por uno de sus linderos. El aumento de cabida en tales fincas puede producirse a expensas de otros predios colindantes, sin que la Administración tenga competencia para medir fincas particulares que se hallen en este caso, y aun sospechado por alguna circunstancia que el exceso de cabida provenía del monte público, lo procedente era señalar el lindero marcado por los títulos donde apareciese claro y en donde esto no fuese posible, debió atenerse al estado posesorio y respetar la actual posesión particular de más de 30 años, si enfrente de ella no se acreditaban por el Ayuntamiento el ejercicio de actos de dominio que hubieran interrumpido aquella posesión.

Considerando que todas las reclamaciones formuladas después del período de vista y en algunas de las protestas consignadas en las actas, se alega la posesión particular de las superficies segregadas del llamado enclavado *A*, según mojoneras establecidas desde muy antiguo y a raíz de ser vendidas por el Estado a consecuencia de la desamortización, cuya afirmación no ha sido contradicha en el expediente, mostrándose conforme la Comisión municipal y los prácticos en que no se han variado las líneas, si bien supone que hay excesos de cabida, y el mismo Ingeniero operador lo reconoce en su informe al proponer la segregación de los excesos de cabida poseída sobre la titulada, sin que en contra de esta posesión no interrumpida durante más de treinta años, y por consiguiente terminante de la prescripción adquisitiva conforme al Código civil, el Ayuntamiento alegue haber ejercido ningún acto posesorio, y únicamente tiene a su favor la inscripción del monte en el Catálogo entre linderos indeterminados por el apeo y con cabida muy inferior a la que resulta del apeo.

Por todo lo cual deben estimarse las reclamaciones formuladas por los particulares sobre la faja de terreno *A*, y desestimarse la del Ayuntamiento de Ejea sobre la finca designada con la letra *h* en el plano.

Considerando en cuanto a la reclamación de doña Mercedes Hernández sobre su finca "Escarón", que existen signos fehacientes de antigua posesión, como es la mojonera del año 1876, que no ha sido negada en el acto del deslinde; que el Catálogo asigna al monte como límite este terrenos particulares y no el término de Tauste, como que sería necesaria para poder prevalecer el criterio del Ingeniero operador; y que, posteriormente al apeo, dicha interesada ha presentado testimonio notarial del deslinde de los términos de Ejea y Tauste, de donde resulta claramente que la finca de separación cruza el río y queda al oeste del mismo en el trozo que se discute, dejando entre la línea y el río citado parte de la finca "Escarón", cuya parte hoy pretende el Ayuntamiento de Ejea en contra de actos suyos anteriores que constan de un modo fehaciente en el acta de renovación de mojones.

Vistos los artículos 20 y 25 del Decreto de 17 de octubre de 1925, las siguientes instrucciones de deslinde, los artículos 1.930, 1.959 y 1.960 del Código civil y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio, aceptando las reclamaciones formuladas por los particulares interesados que se citan anteriormente y desestimando la del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se ha servido disponer:

1.º Que se anule el apeo del perímetro exterior del monte "Bardena Baja" en la parte designada por los vértices 82 y siguientes hasta el 201.

2.º Que se considere límite este del monte la línea de colindancia del mismo con los llamados enclavados *A*, *C* y *D*, según los linderos pretendidos por los propietarios que han reclamado, y en la parte donde no haya habido reclamación o no sea estimada, según la línea apeada por el Ingeniero ejecutor.

3.º Que se apeee, previos los trámites reglamentarios, la parte de la línea a que se refiere el apartado anterior, la cual figura en el plano sin numeración en los vértices y no ha sido apeada.

4.º Que se construya un nuevo plano donde quede el monte comprendido entre los linderos antes indicados, y en el que deben numerarse los vértices del linderos *E* de forma que no haya ninguno repetido, pudiendo el Registro, de acuerdo con el nuevo plano y consignando en las actas el cambio de numeración por medio de una diligencia.

5.º Que se una al expediente los edictos y la certificación de haber estado expuesto al público, así como copia autorizada de la comunicación a la Asociación de Ganaderos y el original del informe del Abogado del Estado sobre la validez de los documentos presentados antes del apeo; y

6.º Que una vez cumplido de esta forma el expediente se eleve a aprobación de la Superioridad. Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 16 de marzo de 1935. — El Ingeniero jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.594.

Servicio de Avance Catastral.

Valoración Agrícola.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre último para la aplicación del

Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la Propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Bárboles, que por la brigada 3.ª de Valoración agrícola, de este servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término, el día 25 del mes actual.

Lo que se publica en el periódico oficial con el fin de que la Junta pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia de dichos trabajos.

Zaragoza, 22 de marzo de 1935. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, se les cita para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión los días que se indican, y de no hacerlo, serán declarados prófugos.

1.602.— Codos.— Eduardo Herrero Palacios.— Día 4 de mayo.

1.603.— Pedrola.— Vicente García Rodríguez.— Día 27 de mayo.

1.606.— Moyuela.— Antonio Baranda Solanas.— Día 27 de abril.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.604.— Gotor

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.599.— Monegrillo

1.605.— Belmonte de Calatayud

1.606.— Moyuela

1.609.— Grisén

1.611.— Mozota

Apéndice al amillaramiento.

1.609.— Grisén

Censo de campesinos.

1.599.— Monegrillo

Cuentas municipales.

1.599.— Monegrillo

Presupuesto extraordinario.

1.609.— Grisén

Recuento general de ganadería.

1.598.— Terrer
 1.599.— Monegrillo
 1.600.— Aniñón
 1.601.— Calmarza
 1.605.— Belmonte de Calatayud
 1.609.— Grisén
 1.611.— Mozota

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.606.— Moyuela

* * *

SASTAGO

Núm 1.607.

Durante los días 26, 27, 28 y 29 del corriente, se procederá al cobro del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el año 1935, en la oficina recaudatoria, situada en la plaza de Fernando de los Ríos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Sástago, 22 de marzo de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.596.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia de Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber que para pago de responsabilidades perseguidas en expediente seguido en este Juzgado para exacción de cuotas reglamentarias en el Colegio Oficial de Agentes Comerciales, contra D. Bonifacio Miguel Pére, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Un armario de madera, al parecer de roble, en regular estado, de dos cuerpos, el inferior con dos portezuelas y el superior con tres armarios, de ellos el central con luna biselada y piedra de mármol: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Una mesa de comedor, automática, también de madera, al parecer de roble y en regular estado: tasada en ciento cinco pesetas.

Total, trecientas cincuenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día nueve de abril próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán los postores que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan; y que los bienes se hallan en poder del ejecutado D. Bonifacio Miguel, en cuyo domicilio (Borao, 7, 3.º), podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.597.

BARBASTRO

D. José Angós y Graner, Juez de instrucción de esta ciudad de Barbastro y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 21 del año en curso, se instruye sumario por lesiones causadas a Estanislao Lafuente Aranda, de 54 años, soltero, mendigo ambulante, natural de Valtorres, provincia de Zaragoza, por un individuo de Jaca llamado Bernardino, también mendigo ambulante, desconociéndose las demás circunstancias, hecho ocurrido en el Refugio de mendigos de Salas Bajas, el día 14 del actual; citándose y emplazándose por medio del presente edicto a dicho lesionado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de serle ofrecido el procedimiento, enterándole del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para el caso de no comparecer, se le hace desde luego el ofrecimiento por medio del presente edicto, enterándole del contenido de dicho artículo.

Dado en Barbastro a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—José Angós.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.608.

Sindicato de Riegos de Bulbunte.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria, en la Sala de este Sindicato, en la Casa Consistorial, el día treinta y uno del actual, a las dieciséis horas; caso de no haber número suficiente de partícipes, tendrá lugar el día siete del actual, a la misma hora, tomando los acuerdos con el número de partícipes que concurra.

Bulbunte, 20 de marzo de 1935.—El Presidente, Eusebio García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI